

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011

MINISTERIO DE ENERGÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

APOYO AL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES NO
CONVENCIONALES (01)

Partida	:	24
Capítulo	:	01
Programa	:	03

Subtítulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.990.714
09		APORTE FISCAL		5.990.614
	01	Libre		5.990.614
15		SALDO INICIAL DE CAJA		100
		GASTOS		5.990.714
21		GASTOS EN PERSONAL		89.898
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		708.897
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.132.061
	02	Al Gobierno Central		3.467.883
	002	Corporación de Fomento de la Producción	02	1.048.495
	004	Comité Innova Chile		2.419.388
	03	A Otras Entidades Públicas		664.178
	003	Apojo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales	03	664.178
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11.363
	04	Mobiliario y Otros		3.099
	05	Máquinas y Equipos		2.066
	06	Equipos Informáticos		6.198
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.048.495
	02	Al Gobierno Central		1.048.495
	001	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo	04	1.048.495

Glosas :

- 01 Durante el año 2011, la Subsecretaría de Energía podrá realizar todos los actos administrativos que resulten necesarios para desarrollar programas y proyectos pilotos específicos, en energías renovables no convencionales (ERNC), tales como Planta de Concentración Solar, Subsidios para líneas de transmisión eléctrica para proyectos de ERNC, Subsidios para la exploración profunda de recursos geotérmicos y otros, los que en su conjunto podrán comprometer un total de hasta US\$85.8 millones, a pagarse a contar del año 2012 con cargo a los presupuestos regulares del Ministerio de Energía, y distribuidos en un plazo máximo de 20 años. Los proyectos involucrados deberán adjudicarse mediante licitación o concursos, en ambos casos públicos. Los proyectos a financiar y su cronograma de gastos deberán ser autorizados previamente por uno o más decretos del Ministerio de Energía, suscritos además por el Ministro de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. 1.263 de 1975. Se deberá remitir a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones, dentro de los 60 días siguientes a la recepción de su informe final.
- 02 Estos recursos se transferirán previa firma de convenio entre la Subsecretaría de Energía y la Corporación de Fomento de la Producción.
- 03 Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de los organismos receptores. Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán objetivos de cada componente o actividades.

Se considerarán todo tipo de energías renovables no convencionales, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareo motriz y bioenergías.

- 04 Para el financiamiento de Sistemas Solares Térmicos y su instalación en viviendas sociales usadas, en cada una de las regiones del país, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°20.365. Estos recursos se transferirán sujeto a la firma de un convenio entre la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y la Subsecretaría de Energía.